DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

REGLAMENTO

TORNEO DE BÉISBOL CLASE A "ELFREN BERNIER"

REGLAMENTO REVISADO 2004, NÚMERO 6774



LLEGANDO A TÍ

DEPARTAMENTO
DE RECREACIÓN
Y DEPORTES

REGLAMENTO DE TORNEO DE BEISBOL CLASE "A"
ELFREN BERNIER

INDICE

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. 6933
Fecha 26 mayo 2005
Aprobado Marisara Pont
Secretario de Estado
Por: Maria D. Díaz Pagés
Secretaria Auxiliar de Servicios

CAPITULO 1 - APLICACION E INTERPRETACION 1-2
Artículo 1.01 - Disposiciones Generales

CAPITULO 2 - TERMINOS 2
Artículo 2.01 - Definiciones 2-3-4

CAPITULO 3 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL TORNEO 5
Artículo 3.01 - Organización 5
Artículo 3.02 - Director de Torneo 5-6
Artículo 3.03 - Supervisores Regionales 7-8
Artículo 3.04 - Reuniones del Torneo 8

CAPITULO 4 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ARBITROS 9
Artículo 4.01 - Deberes y Obligaciones 9-10

CAPITULO 5 - FRANQUICIA 10
Artículo 5.01 - Inscripción de Franquicia 10-11
Artículo 5.02 - Dispensa de Franquicia 11-12

CAPITULO 6 - INTEGRANTES DEL EQUIPO 12
Artículo 6.01 - Composición de Equipo 12
Artículo 6.02 - Deberes del Apoderado y Co-Apoderado 13-14
Artículo 6.03 - Deberes del Dirigente 15
Artículo 6.04 - Deberes de Todo Participante 15-16
Artículo 6.05 - Proceder y Conducta 16

CAPITULO 7 - ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATO 16
Artículo 7.01 - Elegibilidad 16-17-18
Artículo 7.02 - Registro 18
Artículo 7.03 - Contratos 18-19

CAPITULO 8 - ACEPTACIONES Y CAMBIOS 19
Artículo 8.01 - Radicación de Cambios 19
Artículo 8.02 - Licenciamiento 20

CAPITULO 9 - REQUISITOS DE PARTICIPACION PARA JUGADORES DE LIGAS SUPERIORES Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL TORNEO BEISBOL CLASE A ELFREN BERNIER 20
Artículo 9.01 - Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier 20-21-22
Artículo 9.02 - Jugadores de Ligas Superiores Aficionadas 22-23

CAPITULO 10 - PROTESTAS Y QUERELLAS DE INELEGIBILIDAD 23
Artículo 10.01 - Protestas 23
Artículo 10.02 - Causas de Inelegibilidad 24
Artículo 10.03 - Querellas de Inelegibilidad 24
Artículo 10.04 - Sanciones de Inelegibilidad 25-26
Artículo 10.05 - Apelación de Decisiones del Torneo 26
Artículo 10.06 - Pago de Derechos 27

CAPITULO 11 - REGLAMENTACION DE JUEGO 27
Artículo 11.01 - Reglas Generales 27-28-29-30
Artículo 11.02 - Equipo 30-31
Artículo 11.03 - Uniformes 31
Artículo 11.04 - Premiación 31

CAPITULO 12 - ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR 32
Artículo 12.01 - Práctica de los Equipos 32
Artículo 12.02 - Comienzo de los Juegos 32
Artículo 12.03 - Empates 32
Artículo 12.04 - Reasignación de Juegos Suspendidos 33

CAPITULO 13 - INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO 33
Artículo 13.01 - Insuficiencia en Número de Jugadores 33
Artículo 13.02 - Incumplimiento con los Juegos 34

CAPITULO 14 - SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES 34
Artículo 14.01 - Series de Campeonatos Regionales 34
Artículo 14.02 - Carnaval de Campeones 34-35
Artículo 14.03 - Wild- Card 35

CAPITULO 15 - JUEGOS DE ESTRELLAS 35
Artículo 15.01- Elección de jugadores 35
Artículo 15.02 - Deberes de los participantes 36

CAPITULO 16 - COMPOSICION Y CONDUCTA EN SERIES INTERNACIONALES 36
Artículo 16.01 - Composición del Equipo 36
Artículo 16.02 - Deberes de los Participantes 36

CAPITULO 17 - ADJUDICACION DE QUERELLAS EN GENERAL 36
Artículo 17.01 - Notificación de Querellas 36-37
Artículo 17.02 - Reconsideración 37
Artículo 17.03 - Criterios para la Reconsideración 37-38
Artículo 17.04 - Revisión Judicial 38

CAPITULO 18 - FACULTADES DEL SECRETARIO 39
Artículo 18.01 - Facultades 39

CAPITULO 19- CLÁUSULA DE EQUIDAD 39

CAPITULO 20 - CLÁUSULA ENMENDATORIA 40

CAPITULO 21 - VIGENCIA 40

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A"
ELFREN BERNIER

CAPITULO 1 - APLICACION E INTERPRETACION

Artículo 1.01 - Disposiciones Generales

A. Título - Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.''

B. Base Legal - El presente Reglamento se promulga en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes enunciada en la Ley **Número 8 del 8 de enero de 2004**, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes; la facultad que confiere el Artículo 11 de la misma para aprobar, enmendar o revocar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias para su cumplimiento; y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

C. Aplicabilidad - Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a los procedimientos del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y también a los apoderados, dirigentes, árbitros, jugadores y demás participantes de los equipos del torneo, al público asistente y a las entidades que puedan auspiciar los torneos.

D. Términos Utilizados - Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural, cuando así lo justifique su uso, en igual forma el masculino incluirá el femenino y viceversa.

E. Interpretación del Reglamento - Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos de la Ley **Número 8 del 8 de enero de 2004** y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

F. Violaciones - Constituirá violación toda conducta contraria a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

G. Cláusula de Salvedad - Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra o inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

CAPITULO 2 - TERMINOS

Artículo 2.01 - Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

A. Agresión - El término agresión incluye, pero no se limita a: agarrar, tocar con cualquier parte del cuerpo u objeto o escupir; incluye además cualquier agresión verbal.

B. Béisbol Superior - Se refiere al Torneo de Béisbol Doble A, Coliceba y de cualquier otra liga de béisbol que el Director de Torneo considere como superior al Béisbol Clase A Elfrén Bernier, esto incluye hasta su Carnaval de Campeones.

C. Carnaval de Campeones - Series para decidir el Campeón a Nivel Nacional, donde se enfrentan los Campeones Regionales y un Wild-Card, de ser necesario.

D. Contrato - Convenio entre cada miembro del equipo y el apoderado, que consta en un formulario que provee el Departamento de Recreación y Deportes, que es aprobado tanto como el supervisor Regional como el Director de Torneo.

E. Convenio de Colaboración - Documento de acuerdo entre el Departamento de Recreación y Deportes y cualquier entidad debidamente certificada y registrada en el Departamento de Estado, que colaborará durante el torneo de Béisbol Clase A "Elfren Bernier", facilitando y agilizando procesos administrativos y operacionales.

F. Credencial - Tarjeta de identificación que expide el Departamento de Recreación y Deportes que autoriza a un jugador a participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y que tanto el Supervisor Regional como el Director de Torneo lo certifican.

G. Departamento - Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DRD), al igual que el término Agencia.

H. Director de Torneo - Funcionario designado por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para dirigir el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

I. Doble Contratación - Se refiere a la firma oficial de contratos tanto con el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier como con otra liga, cuyo nivel puede ser inferior o superior al Torneo de Béisbol Clase "A".

J. Doble participación - Es el jugador que participa en dos equipos y/o dos Ligas a la vez, independientemente sea de nivel superior ó inferior al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

K. Documento fehaciente - Se refiere a cualquier registro oficial, público o privado; cualquier certificado del custodio de los mismos o del encargado de la organización que lo expide.

L. "Dugout"' - Lugar de espera y descanso de los jugadores de cada equipo.

M. Franquicia - Convenio entre el apoderado y el Departamento de Recreación y Deportes para organizar un equipo de Béisbol Clase A en una comunidad específica; el Departamento provee un formulario con este propósito donde el apoderado tiene la responsabilidad de cumplir con los requisitos establecidos por el Torneo.

N. Jugador Profesional - Todo aquel jugador que haya firmado un contrato con una organización de Grandes Ligas a cambio de cualquier remuneración y cuyo contrato haya sido certificado por la "National Association of Professional Baseball Leagues" o su equivalente en otras ligas foráneas, o que esté certificado como tal por la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, Inc. El término aplica también a cualquier jugador que haya perdido su status de aficionado, según las disposiciones de este Reglamento.

O. Lesión - Daño corporal causado por una herida, golpe ó emfermedad.

P. Liga - El término "Liga" con letra mayúscula se refiere al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier . El término " liga " con la letra minúscula se refiere a cualquier otra liga que no pertenezca al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier.

Q. Participante - se refiére a los apoderados, co-apoderados, dirigentes, jugadores y cualquier otro funcionario del equipo.

R. Reinstalación al Aficionismo - es la acción de otorgar una autorización de participación a un individuo que participaba en una Liga avalada como Profesional a participar en nuestro Torneo de Béisbol Clase A "Elfren Bernier", cumpliendo con una serie de requisitos.Ver Capítulo 10- Artículo 10.01.

S. Reserva - Jugador que un equipo incluye en su "roster" oficial, el cual participó en ese mismo equipo en el torneo anterior.

T. Reserva activa - Jugador que por compromisos directos de su trabajo, estudios fuera de la isla, estudios relacionados a una carrera pueden volver a participar del torneo una vez concluya todo compromiso. Deberá presentar evidencia contundente para probar la existencia de dichos compromisos.

U. Reserva Rebelde - Todo jugador que se niegue a firmar contrato con el mismo equipo en el cual participó durante el torneo anterior.

V. Roster - Listado oficial de jugadores participantes de un equipo.

W. Secretario - Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

X. Supervisor Regional - Funcionario designado por el Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes para dirigir el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier a nivel regional.

Y. Norma- regla que se debe seguir ó que se deben ajustar las operaciones.

Z. Torneo - El término "Torneo" con letra mayúscula se refiere al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, bajo el auspicio del Departamento de Recreación y Deportes. El término "torneo" con letra minúscula se refiere a las temporadas anuales.

CAPITULO 3 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL TORNEO

Artículo 3.01 - Organización

El Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier estará organizado por áreas regionales, según lo determine el Departamento e integrada por el Director de Torneo y Supervisores Regionales.

El Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier se celebrará anualmente, según las disposiciones del presente Reglamento y las reglas y normas adicionales que pueda aprobar el Director de Torneo o el Departamento.

Artículo 3.02 - Director del Torneo

A. Será un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes.

B. Tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier a nivel estatal y de mantener la disciplina en el mismo. Asimismo, tendrá las facultades necesarias para ejercer dichas funciones.

C. Tendrá facultad para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.

D. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a árbitros, apoderados, jugadores, dirigentes, entrenadores o cualquier persona relacionada a un equipo del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, que incurra en conducta antideportiva o viole cualesquiera de las cláusulas de este Reglamento.

E. Tendrá facultad para citar a vista administrativa a Supervisores Regionales del Torneo, apoderados, integrantes del equipo, árbitros y otras personas que estime necesarias para dilucidar los hechos y controversias del caso.

F. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada al equipo que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes dentro o fuera del parque.

G. Aprobará o rechazará contratos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento.

H. Podrá nombrar los comités, comisiones o grupos de trabajo que estime necesario para la implantación del presente Reglamento.

I. Implantará la política pública del Departamento en el Torneo, según las directrices que reciba del Secretario, representará a éste y a los mejores intereses del torneo.

J. Podrá establecer aquellas reglas y normas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Torneo según las facultades que le otorga el presente Reglamento, disponiéndose que copia fiel y exacta de las reglas y normas establecidas serán entregadas a los apoderados en las reuniones del Artículo 3.04 de este Reglamento.

K. Tendrá a su cargo la reasignación de los juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados en el Carnaval de Campeones.

L. En casos y situaciones excepcionales donde se necesite tomar acción inmediata para evitar que las mismas se conviertan en académicas, tendrá la facultad para acortar los términos establecidos en el Capitulo 11.

M. El Director de Torneo tendrá la potestad de escoger el grupo de árbitros que serán responsables de actuar tanto en el Juego de Estrellas como en el Carnaval de Campeones.

N. Tendrá la facultad de reubicar franquicias que participarán en el Torneo.

O. Coordinará el pago de arbitraje.

P. Tendrá la facultad de fiscalizar y evaluar las funciones de los grupos de árbitros que colaboran en el Torneo.

Q. Tendrá la potestad de dilucidar cualquier caso por inelegibilidad, independientemente el proceso de protesta no surta efecto adverso a la confiscación de partidos realizados.

Artículo 3.03 - Supervisores Regionales

A. Todo Supervisor Regional será un funcionario nombrado por el Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes.

B. Tendrá a su cargo la supervisión del Torneo a nivel regional.

C. Tendrá la facultad de citar a vistas y reuniones a apoderados, dirigentes, jugadores, árbitros, entrenadores o cualquier persona vinculada a los equipos.

D. Está facultado para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.

E. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada al equipo, que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes dentro o fuera del parque.

F. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a apoderados, jugadores y demás participantes, dirigentes, entrenadores o cualquier persona vinculada al equipo que viole cualesquiera de las cláusulas establecidas en este Reglamento.

G. Tendrá a su cargo la reasignación de los juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados.

H. Cada supervisor enviará al Director de Torneo un informe sobre cualquier conducta antideportiva e impropia de los árbitros o cualesquiera otra persona relacionada con los equipos.

I. Aprobará o rechazará contratos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento.

J. Entregará informes de resultados de juegos y plan de trabajo semanal todos los lunes o próximo día laborable de ser este feriado.

K. Brindará apoyo a las gestiones que pueda realizar el Apoderado de conseguir parques para el desarrollo de partidos decisivos en la serie regular, regional y

del Carnaval de Campeones, pero no releva al apoderado de su responsabilidad primaria sobre este asunto.

L. Mantendrán al tanto a los árbitros sobre decisiones emitidas por la Liga en cuanto a la conducta de los participantes del Torneo.

M. Someterá un informe sobre toda protesta por casos de inelegibilidad dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al Director de Torneo.

N. Entregará informe anual de temporada que incluya lo siguiente, estadísticas individuales del lanzador con más victorias, líder en cuadrangulares y líder en promedio al bate a nivel regional.

Artículo 3.04 - Reuniones del Torneo

A. El lunes de cada semana durante el torneo, se llevarán a cabo reuniones regionales a las cuales asistirán los apoderados, un representante de los árbitros y el Supervisor Regional. Si el apoderado no puede asistir, éste enviará un representante.

B. El miércoles de cada semana se llevará a cabo una reunión estatal del Torneo, a la cual asistirán los Supervisores Regionales con el Director de Torneo. Dejarán las facturas para pago de arbitraje en original, debidamente cumplimentada.

C. En la eventualidad que una reunión a nivel regional no se celebre el día lunes o miércoles correspondiente por ser día feriado o por cualquier otro motivo que sea meritorio, entonces la reunión se celebrará el próximo día laborable.

D. El Director de Torneo tendrá la potestad para realizar reuniones de carácter individual ya sea con apoderados, supervisores regionales y cualquier otro participante que así sea conveniente para el buen desarrollo del torneo.

CAPÍTULO 4 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ARBITROS

Artículo 4.01 - Deberes y Obligaciones:

A. El árbitro es un representante del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y como tal debe ser respetado.

B. Deberá ser autorizado para actuar como árbitro por la organización de árbitros correspondiente y el Departamento de Recreación y Deportes.

C. Los árbitros estarán en el terreno de juego debidamente uniformados treinta (30) minutos antes de comenzar el partido.

D. Toda organización de árbitros que actúe en nuestro torneo será evaluada anualmente.

E. El árbitro principal no permitirá que ningún participante utilice uniformes que no sean idénticos al de sus compañeros.

F. Antes de comenzar el juego, el árbitro deberá recibir la hoja con el orden de bateo y el roster de participación para ese partido donde aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar, incluyendo el lanzador, quien es el participante número diez (10), cuando se usa un bateador designado los demás integrantes del equipo aparecerán en el "roster" de juego como sustitutos. Bajo ninguna circunstancia el árbitro permitirá la participación a un jugador que no aparezca inscrito en el "roster" para dicho partido. Se aplicará el Artículo 12.01 - Inciso F. Reglas Generales.

G. Cuando un jugador sea expulsado del juego, el árbitro retendrá la credencial y entregada al supervisor regional. Luego enviará dicha credencial con el informe de juego al Supervisor de la región con copia a la Liga cual pertenece el equipo, dentro de un período de Dos (2) días laborables.

H. Todo árbitro será responsable de rendir en la reunión semanal de los supervisores regionales según lo que se establece el Artículo 3.04 (A) del presente Reglamento, un informe sobre cualquier incidente fuera de lo normal ocurrido antes, durante o inmediatamente después del juego y sobre cualquier protesta, querella anunciada, agresiones verbales o físicas y expulsiones.

I. Las organizaciones de árbitros participantes enviarán un representante a cada una de las reuniones regionales que se lleven a cabo semanalmente durante el

torneo según el Artículo 3.04 - Inciso A de este Reglamento o en su lugar el Artículo 3.04 - Inciso C.

J. Los árbitros asistirán a las vistas administrativas a las cuales sean citados por los supervisores regionales y el Director del Torneo Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier o el Departamento.

K. Cada organización de Arbitros firmará con la Liga un acuerdo, para garantizar su participación en el Torneo de Béisbol Clase A "Elfren Bernier", estableciendo año natural como vigencia del mismo.

L. Entregar la Factura de Pago de Arbitraje en original con la firma del Presidente ó Representante Autorizado a los supervisores, para luego procesarlas a nivel central.

M. Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Director del Torneo o el Departamento.

CAPÍTULO 5 - FRANQUICIA

Artículo 5.01 - Inscripción de Franquicia

A. El Secretario asignará un pago de franquicia para la participación de los equipos en cada torneo de quinientos $500.00 dólares y estos se realizarán en giros o cheques certificados a nombre de la Institución afiliada al Departamento de Recreación y Deportes a través de un Convenio de Colaboración. No se aceptarán pagos por concepto de Franquicia mediante efectivo y/o cheques personales, **El apoderado de dicho equipo será el responsable primario del pago de franquicia independientemente exista un compromiso de dicho pago mediante resolución conjunta y/o agencia gubernamental.**

B. El Secretario tiene la potestad por ley de aumentar el pago de la Franquicia, según el presupuesto que demande la Agencia para el desarrollo del Torneo.

C. Los apoderados deben cumplir con todos los requisitos de franquicia con no menos de sesenta (60) días calendario antes del inicio del torneo. El Departamento de Recreación y Deportes evaluará las peticiones recibidas y aprobará o denegará las mismas, según las disposiciones de este Reglamento y la política pública de la Agencia.

D. Las solicitudes de inscripción de franquicias deberán estar acompañadas de los siguientes documentos para ser consideradas para el Torneo.

1. Certificado vigente de antecedentes penales del apoderado y el co-apoderado del equipo. (Si es Franquicia nueva)
2. De ser franquicia nueva deberá tener un mínimo de quince (15) contratos de jugadores nuevos o jugadores que hayan sido dejado libres y que hayan cumplido con la cláusula de jugadores de reserva rebelde que eliga el Director del torneo.
3. Todo equipo deberá presentar evidencia de cubierta de un seguro de accidentes para cada participante asignada por la Liga. Debe tener una instalación en condiciones satisfactorias y con los permisos de usos de la misma.
4. El pago de franquicia por $500.00 tiene que ser en cheques certificados y/o en giros a nombre de la organización que tenga firmado un convenio de colaboración con la Liga.
5. Cualquier requisito y/ó recomendación que el Director del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier establezca.

E. Cuando se solicita una franquicia por vez primera, o cuando una franquicia no participó en el torneo anterior sin mediar una dispensa según el Artículo 5.02 de este Reglamento, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Inciso C de éste capítulo.

F. Ningún apoderado podrá trasladar o cambiar la franquicia sin autorización escrita del Director de Torneo. El Director tomará en consideración nombrar una comisión evaluadora para atender estas peticiones.

G. Todo equipo a participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, deberá estar inscrito en el Departamento de Recreación y Deportes a través de la Unidad de Endosos y Permisos y en el Departamento de Estado según la Ley 8.

H. Cualquier otro requisito que el Director de Torneo establezca.

Artículo 5.02 - Dispensa de Franquicia

A. El Director de Torneo podrá otorgarle una dispensa de participación a una franquicia previa evaluación de cada caso en sus méritos por el término de un (1) año de torneo sin derecho a extensión cuando:

1. Un equipo que no pueda participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier por razones de construcción y/o daños estructurales en el parque, siempre y cuando no haya un parque alterno en la comunidad. Entiéndanse por daños estructurales postes y verjas caídas.
2. Cualquier otra situación que el Director de Torneo entienda meritoria.

B. Los jugadores de un equipo al cual se le otorgue una dispensa de franquicia por un (1) año de torneo, pasarán a formar parte de otros equipos en calidad de préstamo. Estos serán entregados a la Liga en una lista para ser sorteados a nivel de la sección a la cual pertenece el equipo, comenzando con el equipo que terminó último en dicha sección de abajo hacia arriba en la serie regular del torneo anterior. El último será el primero en seleccionar. Cuando la Franquicia solicite participar nuevamente en la Liga, firmará jugadores nuevos ó dejados libres de otros equipos. El Supervisor Regional entregará una lista de dichos jugadores a la Liga.

C. Una Franquicia no tendrá el beneficio de acogerse a una extensión de Dispensa de Franquicia. Todos éstos jugadores quedarán libres y podrán participar de cualquier equipo.

D. Si la Liga determina que la solicitud de dispensa es con una debida justificación se le aplicará una Dispensa inmediata, pero pagará una multa de $100.00 dólares. De solicitar nuevamente la Franquicia deberá cumplir con todos los requisitos mencionados en el Inciso D del Capítulo 5.

CAPITULO 6 - INTEGRANTES DEL EQUIPO

Artículo 6.01 - Composición del Equipo

A. El equipo deberá tener un (1) apoderado, un (1) co-apoderado, un (1) dirigente, tres (3) entrenadores y un (1) anotador y dos (2) mascotas. El listado de jugadores del equipo, el cual se conoce como "roster" regular del equipo, constará de un máximo de veintidós (22) peloteros activos, entendiéndose que el apoderado, co-apoderado, dirigente y entrenadores podrán ser miembros del equipo, siempre y cuando se registren dentro del límite de veintidós (22) jugadores. Además, para poder participar tienen que tener una credencial vigente.

B. El apoderado deberá contar con un co-apoderado para que lo sustituya si éste no puede actuar como tal.

C. Los equipos están obligados a tener un (1) anotador. Este anotará las incidencias de los juegos. El apoderado entregará a la Oficina Regional del Departamento de Recreación y Deportes dentro del próximo día laborable después de terminados los juegos, copia de dichas anotaciones de incidencias. El Supervisor Regional deberá evaluar y aprobar las mismas. El anotador será responsable de mantener al día el libro de anotaciones. De no cumplir con esta disposición, no se recopilarán los promedios de sus jugadores para premiación y el apoderado podrá ser sancionado por cualquier incumplimiento de este inciso.

D. A partir del Torneo del 2007 cada Franquicia deberá tener como mínimo cinco (5) jugadores de su comunidad ó Municipio, durante la duración de todo el Torneo, incluyendo series post-temporada. Estos no podrán ser sustituidos a excepción del Inciso N,Artículo 11.01. Ver sanción en Artículo 10.02 Inciso O.

Artículo 6.02 -Deberes del Apoderado y Co-Apoderado

A. Los apoderados y co-apoderados serán responsables de:

1. Cumplir fielmente con los objetivos establecidos para el Torneo, las disposiciones de este Reglamento, las reglas y normas, boletines u órdenes administrativas que establezca el Departamento o el Director de Torneo. Asimismo, velarán por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones por sus equipos.
2. Asistir a las vistas administrativas y reuniones citadas por el Torneo o el Departamento.
3. Responder por cualquier daño causado por los jugadores o los demás miembros de su equipo en los parques que utilicen. El término daño incluye lesiones corporales y daños a la propiedad, intencionales o como parte de las incidencias del partido.
4. Entregar las credenciales al dirigente.
5. La participación de su equipo durante todo el torneo.
6. Verificar que la información y documentación que suministren al Torneo sea cierta, incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada por el Torneo.

7. Proveer los resultados de los juegos según establecido por el Director de Torneo.
8. Todo apoderado y/o co-apoderado que renuncie no podrá dar de baja jugadores.
9. Asistir a Vistas Administrativas de casos de jugadores rebeldes.
10. Será el responsable de coordinar parques para la celebración de juegos decisivos, Series Regionales ó de Carnaval de Campeones. Dicho parque debe contar con el visto bueno del Supervisor Regional y/ó Director de Torneo.
11. Cumplir con todos los requisitos de Franquicia.
12. Entregar la(s) credencial(es) a la Liga, en caso de que un jugador haya sido licenciado o dado de baja.

B. Los apoderados y co-apoderados de los equipos locales serán responsables de:
1. Suplir las bolas de juegos oficiales, determinadas por la Liga en todo momento.
2. Proveer seguridad en el parque mediante policía estatal, municipal o privada y de no cumplir con lo antes mencionado, y de surgir algún incidente esto puede conllevar a que sus juegos locales se realicen en otra comunidad, además de enfrentar una posible suspensión entre dos (2) a cinco (5) Torneos.
3. El apoderado será responsable de que la venta de refrescos y cualquier otra bebida sea en envase de cartón; cualquier violación a esta disposición puede causar el cierre de la cantina, el cierre del parque o la cancelación de la franquicia.
4. Mantener el terreno de juego en buenas condiciones y las líneas pintadas. Se entenderá por terreno de juego las gradas, dugouts, verjas y backstop.
5. El Apoderado del equipo local será el responsable de ofrecer los datos estadísticos para la Liga, éstos son lo que contarán para la Premiación de Valores, Juegos de Estrellas y para representar a equipos seleccionados por la Liga para competencias internacionales.
6. Entregará las credenciales a la Liga de jugadores licenciados ó dados de baja.

Artículo 6.03 - Deberes del Dirigente

A. Mantendrá el terreno de juego y los "dugouts" libres de personas ajenas al juego.
B. Mantendrá la disciplina de sus jugadores.
C. Prohibirá jugadores sin uniforme en el "dugout".
D. Tendrá las credenciales y el "roster" de los jugadores de su equipo en su poder y las entregará al árbitro principal el "roster" de juego antes de comenzar el mismo.
E. Representar los intereses del Apoderado, en el manejo del equipo y la firma de jugadores, y de incurrir en alguna violación en la firma ilegal de participantes, podrá ser suspendido entre dos (2) a cinco (5) años de torneos.
F. Antes de comenzar el juego, el árbitro solicitará a los dirigentes de ambos equipos las credenciales y el "roster" de los jugadores que van a participar y sus sustitutos.

Artículo 6.04 - Deberes de Todo Participante

A. Observar conducta deportiva y disciplinada en todo momento.
B. Cumplir fielmente con las disposiciones de este Reglamento y las normas y las reglas que establezca el Director de Torneo o el Departamento.
C. Cumplir el compromiso que formalizó con el equipo.
D. Cooperar con el Torneo y proveerle información correcta y fidedigna. Asimismo, deberá ser diligente y honesto al someter cualquier información solicitada por el Torneo, asegurándose que todo documento sea fehaciente y auténtico.
E. El desconocimiento de este reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.
F. Podrán participar en otro rol de otra Liga que no sea la misma función que ejecute en el Torneo de Béisbol Clase A "Elfren Bernier", siempre y cuando solicite una autorización por escrito para ser evaluada y aprobada por el Director de Torneo.

G. Cualquier participante que incurra en una violación a las normas establecidas en cuanto a agresiones ya sea verbales ó físicas, podrá ser sancionado entre 2 a 5 torneos, según la falta cometida. Además, deberá pagar una multa de $25.00 si es agresión verbal y $100.00 si es agresión física.

H. Asistir a Vistas Administrativas.

I. Asistir a actividades coordinadas por la Liga.

Artículo 6.05 - Proceder y Conducta

Cualquier apoderado, co-apoderado, jugador, dirigente, entrenador, o cualquier persona vinculada a algún equipo del Torneo que incurra en actos que impliquen conducta delictuosa o que afecte el buen prestigio del Torneo, podrá ser suspendida del Torneo por el Supervisor Regional o el Director del Torneo . El Supervisor Regional y/o el Director del Torneo según sea el caso, celebrará una audiencia, brindándole la oportunidad al participante para exponer su caso dentro de los próximos 10 días de la notificación de intención de suspensión.

CAPITULO 7 - ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATOS

Artículo 7.01 - Elegibilidad

A. Podrán pertenecer a un equipo jugadores de la localidad de cualquier municipio siempre que reúnan los requisitos del Torneo y no violen las disposiciones del presente Reglamento ni las reglas y normas que establezca el Director de Torneo o el Departamento. Con excepción de la temporada 2007.

B. Para poder participar con un equipo es requisito indispensable que todo jugador:

   1. Tenga un contrato vigente, firmado por el apoderado del equipo y debidamente aprobado luego de radicado en el Torneo, según los Artículos 7.02 y 7.03 de este Capítulo. Este será por tres Torneos.
   2. Tenga una credencial debidamente expedida por el Torneo, según el Artículo 7.02 de este Capítulo, la cual deberá estar vigente y activa, al igual que disponible para su presentación al árbitro.

C. Los jugadores están obligados a jugar con el mismo equipo con el cual participaron en el torneo anterior, siempre y cuando el equipo los mantenga en el listado de participación o "roster" oficial del equipo, que consta de veintidós

(22) peloteros y/ó el equipo haya mediado una dispensa. Los jugadores incluidos en dicho listado son reserva del equipo.

D. Todos los apoderados están obligados a presentar con 90 días de antelación al comienzo del torneo, la lista de reserva de ese año; los jugadores no incluidos se convierten en agente libres.

E. Ningún jugador en la lista de reserva de un equipo podrá practicar con otro equipo hasta tanto el apoderado le otorgue un permiso por escrito o un licenciamiento (sea dado de baja). Cualquier participante que viole esta disposición será suspendido por un (1) año de torneo.

F. Todo jugador reserva que se niegue firmar con el equipo en el cual participó en el torneo anterior se considera reserva rebelde de ese equipo y permanecerá como tal por la duración del torneo, sin embargo, no se cuenta entre los veintidós (22) jugadores en el "roster" oficial del equipo.

G. El jugador "reserva rebelde" podrá solicitar una Vista ante el Director del Torneo durante el mismo si entiende que se justifica que el equipo le debe otorgar el relevo. De resultar a su favor la decisión del Director de Torneo, este jugador será asignado a alguno de los equipos tomando en consideración la tabla de posiciones del año anterior de Torneo. El equipo de peor record tendrá preferencia sobre dicho jugador y así sucesivamente. Esto no es aplicable a jugadores con licencia ó arresto militar ni jugadores accidentados.

H. Cada equipo tendrá derecho a tener hasta un máximo de 3 jugadores en reserva rebelde, los cuales serán identificados por el apoderado en el "roster" oficial, además de 2 jugadores en reserva activa.

I. Un equipo no podrá tener por más de 1 torneo a un mismo jugador en la lista de rebeldes. Para el próximo torneo, si el jugador no ha firmado con el equipo, será agente libre, si en un momento dado ese jugador se lesiona y es sustituido por otro, el primero quedará agente libre.

J. Aquellos jugadores que sean activados por un equipo luego de haber estado en la lista de reserva rebelde de ese equipo, no podrá ser incluido en la lista de reserva rebelde nuevamente por ese equipo en el mismo torneo.

K. Cualquier otro criterio de elegibilidad que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

L. Todo ciudadano que no sea hijo de padres puertorriqueños y que tenga un (1) año de residencia continua en Puerto Rico, podrá participar en nuestro Torneo. Deberá presentar (2) dos Declaraciones Juradas a estos efectos.

M. Todo jugador que sea colocado en lista de reserva rebelde pasará a formar parte de un listado en la Oficina de Béisbol Clase A, donde si a nivel regional no resuelven éstos casos entonces serán sorteados cada uno de estos. Comenzando con el equipo que finalizó con el peor record por región en ascendencia. Estos jugadores no podrán ser cambiados a otro equipo durante el Torneo.

Artículo 7.02 - Registro

A. Todo jugador tendrá una credencial de identificación válida para el torneo vigente o el término que determine el Director de Torneo o el Departamento.

B. Será responsabilidad del apoderado o el co-apoderado las violaciones al Reglamento al someter al Torneo el convenio de cualquier jugador ilegal. De incurrir en alguna violación a éste inciso podrá ser suspendido por 3 años.

C. La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento. La expedición de una credencial no exime al tenedor de la misma de una sanción o penalidad por violar una regla. El Director de Torneo tomara las medidas disciplinarias necesarias y podrá, además, suspender o revocar cualquier credencial cuyo otorgamiento se basó en información o documentación que resulte ser falsa.

Artículo 7.03 - Contratos

A. El Torneo de Béisbol Clase A "Elfren Bernier" no aceptará la doble contratación de jugadores en ninguna fase del mismo. Será responsabilidad del apoderado radicar ante el Director del Torneo,debidamente cumplimentado en todas sus partes el contrato firmado de cada jugador. Solamente se aceptará el formulario oficial que suministre el Torneo.

Deberá acompañar a cada contrato lo siguiente:

1. Relevo de responsabilidad y/ó Certificación Médica de ser requerida.
2. Tres 3 retratos 2 x 2 recientes, sin sombrero, sin espejuelos ahumados, ni gorras, ni pantallas.
3. Original del Certificado de Nacimiento, si es participante de primer año.

4. A partir del Torneo 2004 en el caso de jugadores de otras nacionalidades se deberá acompañar el contrato con la evidencia además de presentar tarjeta de residencia o naturalización visa de trabajo permanente y de haber participado en el béisbol profesional, un documento oficial de las entidades deportivas de su país de origen, indicando que mantiene su status de aficionado. Se dispone, sin embargo, que si participó en el torneo anterior o anteriores y existen documentos de que su status es de aficionado, no se requiere traer nuevamente esta documentación, excepto de ser requerida como evidencia en cualquier protesta sometida.
5. En el caso de jugadores que vengan de otras Ligas declaradas superiores por el Director de Torneo, dicho contrato debe ser acompañado con la evidencia solicitada que los certifica elegibles.
6. Cualquier otro requisito que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

B. Para utilizar los servicios de un participante, el contrato debe ser radicado y aprobado en la Oficina de Béisbol Clase "A" Regional no más tarde de las 4:30 de la tarde del martes, antes del fin de semana en la cual se interesa usar; de ser martes feriado podrá radicarse el próximo día laborable. El mismo debe de estar radicado por el supervisar regional para ser aprobado en la Oficina Central no más tarde del miércoles de la semana en que se utilizará el participante, antes de las 4:30 de la tarde, independientemente haya un día feriado entre medio.

C. El contrato de los jugadores del Torneo será por tres años de Torneo, excepto dirigentes, coaches, encargados, masajistas y/o mascotas.

CAPÍTULO 8 - ACEPTACIONES Y CAMBIOS

Artículo 8.01 - Radicación de Cambios

A. A partir del comienzo del torneo, podrán radicarse todos los cambios que el apoderado desee a base de jugadores nuevos. También, se aceptarán jugadores dados de baja de otros equipos.

B. La fecha límite para inscribir jugadores tanto nuevos como activos en el Torneo y efectuar cambios de los mismos será hasta el sexto lunes de la serie regular independientemente de que hayan juegos suspendidos.

C. Todos los cambios de jugadores entre equipos deberán ser aprobados por el Supervisor Regional y el Director de Torneo. La participación de jugadores no aprobados redundará en la imposición de una multa a los apoderados que hayan

realizado el cambio equivalente a $100.00 por cada juego que haya participado el jugador.

Artículo 8.02 - Licenciamiento

A. Para otorgar el licenciamiento (dar de baja) a un jugador, el apoderado deberá entregar en la Oficina de Béisbol Clase "A" Regional, la credencial y el documento de licenciamiento incondicional BCA 8.02, debidamente firmado por el apoderado, antes del inicio de torneo ó antes de la fecha límite de radicación de cambios. Es un requisito indispensable para otorgar el licenciamiento el cumplir con las disposiciones de este inciso.

B. Todo apoderado que le otorgue licenciamiento (dar de baja) a un jugador y firme nuevo(s) jugador(es), deberá entregar al Director del Torneo un "roster" oficial nuevo, en ó antes de la fecha límite de radicación de contratos.

C. Los jugadores licenciados (dados de baja) pasarán a un sorteo, ofreciendo así oportunidad a los equipos de su sección, a que participen de la selección. Los equipos seleccionarán jugadores en orden inverso en que se encuentren los equipos en la tabla de posiciones. Los jugadores que no sean seleccionados por algún equipo, se convertirán en agentes libres.

D. De existir un acuerdo de licenciamiento entre el jugador y el apoderado involucrado se debe formalizar por escrito y entregarlo al Supervisor Regional para recibir el Visto Bueno del Director de Torneo.

CAPITULO 9 - REQUISITOS PARA PARTICIPAR JUGADORES DE LIGAS SUPERIORES Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL BEISBOL CLASE "A"

Artículo 9.01 - Jugadores de Ligas Profesionales en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier

A. En el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier sólo podrán participar jugadores aficionados o aquellos jugadores profesionales que sean reinstalados al Aficionismo por el Comité de Arbitraje que está adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, según establece el presente Reglamento.

B. Se entiende por jugador profesional todo aquel que haya participado en competencias auspiciadas por Ligas de profesionales bajo la firma de un contrato.

C. Todo jugador profesional ó aficionado perderá su elegibilidad para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier si comete uno o más de los siguientes actos:

1. Si se determina que recibió, directa o indirectamente, compensación o recompensa, preparar o dirigir a cualquier persona o equipo para una competencia, exhibición o ejercicio en cualquier liga profesional bajo contrato.

2. Si se determina que participó en una competencia, exhibición o ejercicio en cualquier liga profesional bajo contrato.

D. Toda persona que haya perdido su elegibilidad, dentro del contexto de este Capítulo para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier podrá solicitar la reinstalación para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier solamente dentro de los parámetros aquí establecidos:

1. La persona podrá solicitar reinstalación al aficionismo tomando en consideración los siguientes criterios:

A. Haber sido dado de baja ó retirado del profesionalismo.

B. Estar un año (natural) inactivo del profesionalismo (presentar evidencia en original), siempre y cuando no haya incurrido en conducta antideportiva en su Liga y no estar activo por más de 4 años.

C. De haber participado por más de 4 años no podrá solicitar su reinstalación al aficionismo, hasta tanto no haya cumplido 3 años (se refiere a años naturales) inactivo.

2. Aquellos jugadores que jueguen en torneos que permitan la participación de jugadores profesionales no perderán su carácter de aficionado.

3. La persona podrá ser reinstalada al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier por el Comité de Arbitraje en una sola ocasión . Si se comprueba que recibió, directa o indirectamente, compensación o recompensa por dirigir a cualquier persona o equipo para una competencia, exhibición o ejercicio ó participar donde actuen jugadores profesionales, bajo contrato será suspendido por 5 años y podrá solicitar reinstalación luego de 2 años (años naturales) inactivo.

4. Cumplir con todos los requisitos de contratación:

   a. Solicitud formal de Reinstalación al Aficionismo dirigido a la Liga. Debe ser radicada personalmente en la Oficina de la Liga, que incluya nombre con dos apellidos, dirección postal y número de teléfono.

   b. Declaración jurada que indique las circunstancias en que perdió su estatus de aficionado, incluyendo el equipo que firmó y participó en ese año, equipos que participó posteriormente y hasta que año participó, incluyendo la Liga Profesional de Puerto Rico.

   c. Carta de licenciamiento del Béisbol Profesional de Puerto Rico, donde indica que no ha tenido participación reciente en esa Liga.

   d. Aviso de Disposición ó Carta de Relevo de la Liga Profesional que indique la fecha en que recibió el Licenciamiento donde participó en Estados Unidos. (No cartas de escuchas).

   e. Dos fotos 2 x 2 recientes.

   f. Cualquier otro requisito que el Director de Torneo solicite.

Expresamente se exime la aplicación de toda disposición, capítulo, palabra, inciso o parte del "Reglamento General de Deportes Aficionados", del Departamento de Recreación y Deportes, Reglamento Número 3368 del 31 de octubre de 1986, según enmendado, que sea contrario a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 9.02 - Jugadores de Ligas Superiores Aficionadas

A. Todo jugador que proviene de una Liga Doble A, Coliceba ó cualquier otra Liga que el Director de Torneo declare superior elegible, podrán participar en el Torneo de Béisbol Clase A "Elfren Bernier", siempre y cuando presenten junto al convenio una evidencia de baja, la cual debe demostrar que estuvo sin participar en dicha(s) liga(s) por el termino de un año (natural).

B. Todo jugador que proviene de una Liga superior como el Torneo Liga Doble A, Coliceba ó cualquier otra Liga que el Director de Torneo declare superior elegible, pero que tenga una experiencia en esas Ligas de más de cinco (5) años de torneos, podrá participar del Torneo de Béisbol Clase A "Elfren Bernier"siempre y cuando presente evidencia junto al convenio que tiene dos(2) años de torneo fuera del mismo. Si ha participado por menos de (5)años de torneos en una Liga Superior tanto AA, como COLICEBA ó cualquier otra Liga elegible podrá participar en el Torneo de Béisbol Clase A "Elfren Bernier",

observando un año de torneo, si regresa a las Ligas Superiores mencionadas, deberá esperar (1) año (natural) de Torneo.

C. Todo jugador que cumpla los 25 años durante la fase regular del Torneo, podrá participar del mismo sin estar un año fuera de la Liga superior en que participo, pero debe ser firmado antes de la fecha límite de inscripción esto es la fecha determinada en el reglamento.

D. De regresar a una liga superior, el jugador no podrá participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier durante el transcurso del mismo torneo.

E. Todo jugador con 19 años de edad cumplidos, podrá ser inscrito durante cualquier etapa del torneo en la fase regular siempre y cuando haya cumplido con su contrato con la Liga a la cual pertenece. Debe de traer evidencia a la Liga para ser evaluado. Esto no aplica a jugadores denominados como profesionales.

CAPITULO 10 - PROTESTAS POR INELEGIBILIDAD

Artículo 10.01 - Protestas

A. Se entenderá por protesta cualquier impugnación de violaciones de reglas por los árbitros o cualquier otra violación al reglamento.

B. Toda protesta por inelegibilidad, deberá ser anunciada ante el árbitro durante el transcurso de cada juego antes de finalizar el mismo. Además, el apoderado deberá someter ante el Director de Torneo la protesta en original debidamente firmada por el dirigente en la reunión regional semanal del Artículo 3.04 (A) de este Reglamento, o dentro de los siguientes dos (2) días laborables después del juego, lo que ocurra primero. La misma deberá estar acompañada por los derechos y evidencias correspondientes. Si el juego es uno reasignado deberá someterse el próximo día laborable antes de las 4:30 de la tarde al Director de Torneo . Estas protestas en cuanto a elegibilidad se limitarán a los juegos del domingo anterior.

Artículo 10.02 - Causas de Inelegibilidad

A. Cuando el jugador se convierte en jugador profesional o pierde su condición de aficionado.
B. Conducta desordenada dentro o fuera del terreno de juego.
C. Agredir o faltar el respeto a los árbitros y oficiales del Departamento.
D. Incumplimiento con el Equipo de Béisbol Clase "A", con el que haya firmado contrato y cada juego en el que haya participado será confiscado previa protesta.
E. Estar bajo suspensión con el Béisbol Superior, Coliceba o de otras ligas.
F. Doble participación.
G. No cumplir con los criterios de elegibilidad.
H. Doble Contratación.
I. Doble Radicación de Contrato.
J. Cuando el Director del Torneo determine que el jugador es inelegible para participar en el torneo por violación a este Reglamento.
K. Cuando el Director del torneo determine que el jugador es inelegible para participar en el Torneo debido a que la información sometida para evaluar su elegibilidad resulta ser falsa o fraudulenta.
L. Mientras no se cumplan las medidas disciplinarias impuestas por el Director del Torneo.
M. Cualquier otro criterio de inelegibilidad que el Director de Torneo ó el Departamento pueda evaluar como causa que no está contemplada en el Reglamento.
N. **Incumplimiento en el pago de franquicia.**

Artículo 10.03 - Querellas de Inelegibilidad

A. Se entenderá por querella en cuanto a inelegibilidad, cualquier impugnación sobre la elegibilidad de un participante ó alguna violación a la Reglamentación de Juego.
B. Toda querella en cuanto a la inelegibilidad de un jugador debe radicarse ante el Supervisor Regional, en la siguiente reunión semanal, según el Artículo 3.04 (B) de este Reglamento, luego de celebrado el juego que se protesta. La documentación o prueba correspondiente deberá someterla junto a la querella en un término de 2 días. El apoderado deberá someter la querella en original y

acompañada por los derechos y evidencia correspondiente especificados en el Artículo 10.06 de este Capítulo.

Artículo 10.04 - Sanciones de Inelegibilidad

A. De comprobarse que un jugador de Béisbol Clase "A" perdió su condición de aficionado, según el Artículo 11.02 de este Reglamento, éste será suspendido por tres (3) años de Torneo.

B. Cualquier participante que incurra en una conducta desordenada que implique agresión tanto verbal como física en o fuera del terreno de juego, será suspendido por el mínimo de 2 Torneos, máximo (5) torneos, dependiendo la magnitud de la falta cometida.

C. Cualquier participante que agreda, ya sea física o verbalmente, o le falte el respeto a cualquier árbitro u oficial ó participante del Departamento de Recreación y Deportes, será suspendido por mínimo de dos (2) torneos a un máximo de cinco (5) Torneos de acuerdo a la magnitud de la falta cometida. Si es una agresión verbal pagará una multa de $25.00 y si se comprueba una falta de agresión física la multa será de $100.00. El pago deberá realizarse en el término de **3** días, después de la decisión emitida.

D. Aquellos jugadores que estén suspendidos o sancionados en el torneo Doble "A", Coliceba o cualquier otra liga de béisbol, no podrán participar en el Torneo de Béisbol Clase "A", Elfrén Bernier, hasta tanto le haya sido levantado el castigo en esas ligas, que cumpla con los requerimientos establecidos por el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y que el Director tenga la oportunidad de evaluar el caso.

E. Cuando se determine que un jugador se le haya señalado alguna causa por inelegibilidad:

   1. Durante la temporada regular - se confiscarán todos los juegos en que participó dicho jugador, que sean evidenciados previo a protesta.

   2. Durante las series de campeonatos regionales y estatales, el juego protestado se confiscará y el jugador será declarado inelegible hasta tanto se le cite a una vista.

3. Los jugadores declarados inelegibles serán suspendidos del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier entre dos (2) años y (5) años de Torneos, además del Torneo en el cual incurrió en la violación.

F. En caso de que la firma de jugadores resulten inelegibles, tanto el Apoderado, el Co-apoderado y hasta el dirigente podrán ser sancionados con una suspensión máxima hasta tres (3) años de Torneo, incluyendo series post-temporada.

G. De probarse que un jugador es inelegible se confiscaran todos los juegos en que participó dicho jugador, independientemente de cuando se radicó la protesta, éste proceso aplica a cualquier parte del Torneo en su fase regular.

H. Si una protesta no se puede atender con la premura necesaria por falta de evidencia, y ésta es presentada posterior al caso, el castigo será aplicado retroactivamente.

I. Todo equipo que no cumplió con el requisito de pago de franquicia a la fecha dictaminada no se le enviarán árbitros a sus respectivos partidos.

Artículo 10.05 - Revisión y Apelación de Decisiones del Torneo

A. Todo apoderado que no este de acuerdo con la decisión emitida por un Supervisor Regional, podrá solicitar la revisión de la misma al Director de Torneo, dentro de los próximos dos (2) días laborables del archivo en autos de dicha decisión.

B. Todo apoderado que no éste de acuerdo con una determinación del Director de Torneo, podrá radicar una apelación ante el Secretario, dentro de los próximos dos (2) días laborables del archivo en autos de dicha decisión.

C. La apelación deberá ser por escrito, en duplicado y la misma deberá ser sometida ante la Oficina del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes remitiéndose copia al Director del Torneo y al Supervisor Regional.

D. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés, entregándole copia de la apelación presentada. La mera radicación de tal apelación no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

E. El peticionario deberá cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

Artículo 10.06 - Pago de Derechos

A. Toda radicación de protesta y/o querella de inelegibilidad deberá venir acompañada de un cheque certificado o giro a nombre de la institución que tenga un Convenio de Colaboración con la Liga y debidamente certificada por el Departamento de Estado y, por concepto de pago de derechos, como sigue:

1. Radicación de protesta o querella - Cien dólares ($100.00).
2. Revisión de protesta o querella ante Director del Torneo - Ciento Cincuenta dólares ($150.00)
3. Apelación ante el Secretario - Doscientos cincuenta dólares ($250.00).

CAPITULO 11 - REGLAMENTACION DE JUEGO

Artículo 11.01 - Reglas Generales

A. Las reglas de juego del Torneo de Béisbol Clase "A" serán aquellas contempladas en este reglamento. Complementariamente aplicarán aquellas que rigen el béisbol organizado, que el Director de Torneo intérprete que son para beneficio de la solución de situaciones de la Liga.

B. El Torneo se regirá por este Reglamento y las normas y reglas adicionales que el Director de Torneo o el Departamento establezca.

C. Cualquier participante que sea expulsado de juego será suspendido automáticamente por los próximos **4** juegos que celebre el equipo. En caso de una segunda expulsión, el participante será suspendido por el resto del torneo, disponiéndose que tendrá derecho a solicitar vista al Supervisor Regional dentro del término de diez (10) días contados a partir de la segunda expulsión. En caso de que la expulsión sea en el último juego que celebre el equipo, ésta comenzará a contar en el comienzo de la próxima temporada. Ningún jugador podrá participar hasta tanto cumpla con la suspensión. La participación de un jugador sin haber cumplido con la sanción impuesta conllevará la confiscación de los juegos en que participó.

D. No se permitirá a ningún jugador o miembro del equipo tomar o consumir bebidas alcohólicas ni sustancias controladas en el terreno de juego o sus alrededores. De comprobarse mediante informe del árbitro u oficiales del Departamento de Recreación y Deportes la violación a esta regla, el jugador será suspendido en primera instancia por seis (6) juegos; por segunda vez será suspendido por el resto del Torneo o según determine el Director de Torneo. Es responsabilidad de los apoderados velar por el cumplimiento de esta disposición. De probarse que un apoderado, co-apoderado ó dirigente permitió a un jugador violar esta regla, será suspendido por un (1) año de Torneo.

E. Todos los participantes tienen que estar debidamente inscritos y para poder participar tiene que tener credencial. La participación de un jugador sin tener la credencial requerida, conllevará la confiscación de los juegos en los cuáles participó, previa protesta.

F. Aquellos jugadores que no aparezcan en el "roster" de participación de un juego no podrán, bajo ninguna circunstancia, participar en dicho partido. De probarse que un jugador participó sin estar en el "roster", los juegos serán confiscados, previa protesta.

G. Los apoderados podrán sustituir en cualquier momento al dirigente o a los entrenadores durante la serie regular, series semifinales y finales incluyendo el carnaval de campeones. Ningúno de éstos podrá ser de equipos eliminados.

H. Cualquier participante que salga de juego, excepto por expulsión, podrá permanecer en el banco de los jugadores mientras esté debidamente uniformado y observe buena conducta.

I. Cualquier participante que trate de incitar al público contra el árbitro, será expulsado por cuatro (4) juegos automáticamente hasta tanto se realice la vista, que puede implicar un aumento en la sanción inicial.

J. Si un juego se suspende debido a que el árbitro considere que peligra su seguridad, por indisciplina de cualquier integrante del equipo o por ser el partido retrasado intencionalmente, se citará a vista administrativa para resolver si aplicara una confiscación de juegos. Los causantes de encontrarse responsables, serán suspendidos automáticamente por cuatro (4) juegos. Si se determina que dicho parque no garantiza la seguridad de los árbitros, el Director de Torneo podrá asignar los próximos juegos a otro parque y suspender los culpables por (2) Torneos.

K. Si un juego se suspende antes de la quinta entrada y es reasignado, éste se reanudará en idénticas condiciones existentes al momento de ser suspendido originalmente.

L. El Supervisor Regional o cualquier oficial autorizado del Departamento de Recreación y Deportes tiene la facultad para presentar una querella ante el Director de Torneo por cualquier violación de este Reglamento o de las normas y reglas que se establezcan; asimismo sobre cualquier participante que incurra en cualquier acto dentro o fuera del terreno de juego y que vaya en contra de los mejores intereses del Torneo. El Director de Torneo determinará la duración de la suspensión según la falta cometida.

M. Todo jugador que sea licenciado (dado de baja) por un equipo, tendrá que devolver el uniforme completo o en su lugar pagar el costo del mismo dentro de los diez (10) días posterior a la fecha del licenciamiento. Esta entrega debe realizarse en la oficina del Director del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier o al Supervisor Regional. De no cumplir con este requisito será suspendido por un (1) Torneo adicional al Torneo en curso.

N. El Director de Torneo podrá discrecionalmente autorizar, luego de ser evaluada,la sustitución de cualquier jugador que esté imposibilitado de participar ya sea por, muerte, servicio militar obligatorio, que firme en el béisbol profesional, jugadores que participan en béisbol a nivel de colegio en Estados Unidos, y/o situaciones laborales obligatorias, siempre y cuando se presente la evidencia contundente al momento de solicitar su cambio. Esta cláusula será aplicable hasta series regionales no Carnaval de Campeones. Estos jugadores no podrán ser sustitidos por jugadores que no hayan cumplido con el término de días para radicación de convenios ó sea jugadores nuevos según lo ya establecido en el Reglamento.

O. Cualquier apoderado o co-apoderado que someta cualquier documento fraudulento, será suspendido por tres (3) años de Torneo.

P. Cuando el dirigente desee "embasar" un bateador, se lo anunciará al árbitro principal y con un solo lanzamiento éste lo enviará a primera.

Q. Todo equipo visitante que, al concluir cuatro y media (4 $\frac{1}{2}$) entradas en juegos de siete (7) entradas, y cinco y media (5 $\frac{1}{2}$) entradas en juegos de nueve (9), este en desventaja de diez (10) carreras, perderá el juego por "Knockout". Cuando se aplique esta regla al equipo local, éste deberá estar en desventaja en la segunda mitad de la quinta entrada. Esta disposición no será de aplicación en la Serie de Carnaval de Campeones.

R. Durante la misma temporada no se permitirá que ningún jugador, apoderado, co-apoderado, dirigente, entrenador, mascota ó participante posteriormente sirva como árbitro en el Torneo. Puede ejecutar dicha función en otras Ligas . Si se determina que hubo violación, éste será suspendido por un (1) año del Torneo de

Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier. Además, se confiscarán todos los juegos que determine el Director del Torneo. De igual forma ningún árbitro podrá convertirse en jugador, apoderado, co-apoderado, dirigente, entrenador o mascota durante el mismo torneo.

S. El apoderado tendrá la responsabilidad de mantener el orden y la disciplina de los integrantes de su equipo y sus fanáticos *cuando actúa como local*, además de velar por la seguridad de los árbitros u otro representante de la Liga. De ocurrir algún incidente, la franquicia podría ser suspendida de la comunidad que representa entre dos (2) a cinco (5) Torneos, según determine el Director de Torneo.

T. Cuando surja una protesta sobre un bate alterado se recomienda que el árbitro examinará el mismo y de tener dudas sobre la validez del mismo, procederá a marcarlo y se podrá seguir utilizando. De existir un oficial del Departamento el bate será entregado a éste para que lo custodie. Cualquier jugador que desee utilizarlo, deberá solicitarlo al custodio y lo devolverá al custodio una vez termine su turno al bate. De no estar presente algún oficial del Departamento, el custodio será él arbitro. Cualquier jugador, que luego de la protesta, utilice el bate estará sujeto a las sanciones establecidas en el Inciso D de este Artículo de posteriormente certificarse que el bate no cumpla con el Inciso D, Artículo 12.02 Equipo

Artículo 11.02 - Equipo

A. Tanto el bateador, así como el bateador de turno y los corredores utilizarán cascos protectores mientras están actuando como tales. Cualquier jugador que se niegue a utilizar el casco protector será expulsado del juego.

B. La bola oficial a ser utilizada en el Torneo será anunciada antes del inicio del mismo, por el Director de Torneo mediante un comunicado escrito.

C. El árbitro principal se asegurará que las bolas sean las oficiales, teniendo bajo su control tres (3) bolas además de la que esté en juego. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. El árbitro devolverá al apoderado las bolas sobrantes. Si al comienzo del juego ó durante el desarrollo del mismo el equipo local no posee las bolas oficiales del Torneo, automáticamente se le confiscará el partido.

D. El bate deberá ser de madera dentro de las especificaciones que normalmente se aceptan o que el Torneo establezca. De determinarse que algún equipo ha utilizado un bate ilegal se impondrán las siguientes sanciones: (a) el juego será confiscado a favor del contrario, (b) el jugador que utilizó el bate será suspendido por el resto del Torneo, incluyendo Series Regionales y Carnaval de Campeones o en su lugar un (1) año de Torneo a partir de la fecha en que ocurre el acto según lo determine el Director del Torneo, (c) de encontrarse identificada otra persona como responsable en dicho acto de alteración de bate será sancionada conforme a la decisión del Director de Torneo. En caso que la protesta no proceda, la parte protestante deberá pagar la suma de cincuenta entre $50.00 y $180.00 dólares para cubrir los costos del bate en cuestión. El bate con especificaciones de Madera Sintética no está permitido en éste Torneo.

Artículo 11.03 - Uniformes

A. Será requisito que todos los jugadores, dirigentes y entrenadores vistan el mismo uniforme y que esté completo. En ningún momento entrarán en el terreno de juego personas en otra ropa. No se aceptarán equipos con nombres en sus uniformes que sean auspiciados por bebidas alcohólicas, barras, "pubs" o cigarrillos, ni al frente ni atrás del mismo. En dicho lugar irá el nombre del pueblo o del equipo. Cualquier miembro del equipo que viole esta regla, será suspendido por dos (2) juegos, previa protesta.

Artículo 11.04 - Premiación

A. El Torneo de Béisbol Clase "A'' Elfrén Bernier, celebra una Premiación Anual de Valores, utilizando las estadísticas entregadas por los apoderados de equipos a los Supervisores Regionales y estos a la Oficina Central del Béisbol Clase ''A".B

B. Todo participante del Torneo de Béisbol Clase ''A'' Elfrén Bernier que incurra en violación en Reglamentación del Torneo ó que su apoderado os, no tendrá el derecho a recibir premiación alguna.

C. El método de Premiación es de acuerdo al presupuesto de la Agencia..

CAPITULO 12 - ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR

Artículo 12.01 - Práctica de los Equipos

A. Durante la Fase Regular de Torneo, la práctica de los equipos comenzará a las 8:30 de la mañana. El equipo local deberá entregar el parque al equipo visitante no más tarde de las 9:10 de la mañana El equipo visitante deberá salir del terreno de juego a las 9:40 de la mañana. De esta manera, los árbitros tendrán cinco (5) minutos para discutir las reglas de juego y todo lo concerniente para comenzar a las 9:45 de la mañana; esto aplica cuando se celebren juegos dobles los domingos.

Artículo 12.02 - Comienzo de los Juegos

A. Los juegos comenzarán a las 9:45 de la mañana y cuarenta y cinco (45) minutos después el segundo juego, ambos a siete (7) entradas, esto es en la Fase Regular.

B. En caso de confiscación del primer juego por falta de peloteros, se esperará una hora para el comienzo del segundo juego. Si ambos apoderados y el árbitro llegan a un acuerdo, el juego podrá comenzar antes. La hora de jugar no excederá la hora reglamentaria 10:45 de la mañana .

C. Para series regionales, juegos decisivos, y/o Carnaval de Campeones, el Director de Torneo determinará el número de entradas a realizarse.

Artículo 12.03 - Empates

A. Cualquier empate en alguna de las posiciones para cualificar, será resuelto por la diferencia entre el total de carreras anotadas y las carreras permitidas por cada equipo. En caso de un empate con este sistema se jugará un juego decisivo en un parque neutral a siete (7) entradas entre martes, miércoles, jueves ó cualquier otra fecha que determine el supervisor ó el Director de Torneo.

B. De realizarse algún partido decisivo y luego de agotar todos los recursos, será en un parque neutral, en juego a siete (7) entradas, entre martes, miércoles,

jueves ó cualquier otra fecha que determine el Supervisor Regional ó Director de Torneo.

Artículo 12.04 - Reasignación de Juegos Suspendidos

A. En caso de suspenderse los dos (2) juegos del domingo durante la Serie Regular, serán reasignados para el martes un (1) juego y el jueves un (1) juego. En caso que sea solamente un (1) juego el mismo será reasignado para el miércoles. De suspenderse nuevamente se designará otra fecha alterna que no afecte el desarrollo del Torneo.

B. De suspenderse el juego reasignado para el martes, se podrá reasignar un juego para el miércoles ó cualquier otra fecha que determine el Supervisor Regional ó el Director de Torneo.

C. Los juegos reasignados denominados como nocturnos comenzarán no más tardar de las 7:30 de la noche y se jugarán a 7 entradas.

D. Los juegos que no se realizaron a la fecha de finalizar el Torneo o sea al último día del mismo en su Fase Regular no podrán ser reasignados.

CAPITULO 13 - INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO

Artículo 13.01 - Insuficiente Número de Jugadores

A. Un equipo que pierda 4 juegos en una en dos (2) fechas diferentes por confiscación durante el torneo por no tener suficientes jugadores disponibles, será eliminado del Torneo y le será suspendida la franquicia por lo que resta del Torneo. Los juegos programados en el itinerario que sean confiscados le serán adjudicados a los equipos correspondientes, excepto cuando el equipo haya tenido suficientes jugadores para completar el partido y por expulsión de alguno o lesión se queda sin el mínimo reglamentario para jugar.

B. Todo equipo que no pueda cumplir con el itinerario de juego del Torneo deberá acogerse a una dispensa por lo que resta del mismo, si es el caso y mantendrá su estatus como franquicia para el próximo Torneo, aunque pagará una multa de $100.00 adicionales al pago de franquicia ya establecido.

Artículo 13.02 - Incumplimiento con los Juegos

A. Los jugadores que se presenten al terreno de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir el itinerario deberán dar sus nombres a uno de los árbitros o al equipo contrario para que éstos hagan inmediatamente un informe detallando su cumplimiento. Deberá seguir asistiendo hasta tanto sean informados mediante resolución la aplicación correctiva que establezca el Director del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

B. En caso de jugadores que no se presenten en el parque de juego en la ocasión indicada y que se consideren con causa justificada, deberán notificar por escrito al Supervisor Regional ó al Director de Torneo o dentro de los próximos dos (2) días laborables, exponiendo la razón por su ausencia. El Director del Torneo determinará si la ausencia es justificada a base de la evidencia suministrada; y podrá realizar una investigación de considerarlo necesario.

CAPITULO 14 - SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES y WILD CARD

Artículo 14.01 - Series de Campeonatos Regionales

A. El formato a utilizarse para celebrar las series a nivel regional serán anunciadas antes del inicio de Torneo por el Director de Torneo.
B. El horario de juegos de ésta serie regional será establecido en un acuerdo entre los supervisores regionales y los apoderados, siempre y cuando haya un mutuo acuerdo ó de no haber el mismo la Liga se amparará en el Reglamento.
C. Los juegos de éstas series se deben realizar en parques urbanos.
D. Cualquier protesta presentada en el desarrollo de series de campeonato, donde el equipo que protesta pierde la misma, será prueba necesaria para ser eliminados del Torneo, tan pronto reciban la decisión de la misma.

Artículo 14.02 - Carnaval de Campeones

A. El Director del Torneo determinará anualmente el formato de la Serie de Campeonatos a nivel Estatal durante cualquier etapa desarrollo del Torneo. Se le notificará por escrito, y a todos los apoderados se les entregará, a través de

las reuniones de los supervisores regionales en sus reuniones semanales Esta serie se jugará en un parque que será evaluado por el Director del Torneo en coordinación con el Supervisor Regional.

B. Los Árbitros a trabajar en el Carnaval de Campeones, serán asignados por el Director del Torneo coordinando con los supervisores regionales. En la medida en que sea posible los árbitros serán asignados a regiones en las cuales no hayan arbitrado durante la Serie Regular y/o Series de Campeonatos Regionales.

C. En caso de empates para una posición entre (2) ó más equipos se realizarán partidos decisivos entre martes, miércoles, jueves, viernes, domingo (2) juegos ó cualquier otro día seleccionado por el Director de Torneo.

D. De ocurrir algún problema durante el desarrollo de la fase final del Torneo que afecte el inicio de Carnaval de Campeones, se estarán celebrando juegos los cualquier otro día asignado por el Director de Torneo.

E. Cualquier otra recomendación que el Director de Torneo evalúe.

Artículo 14.03 WILD-CARD

A. Equipo escogido en la reunión de supervisores para nivelar el formato de ocho (8) equipos para el carnaval de campeones.
B. Este equipo participará de carnaval de campeones y no estaría jugando en la misma sección del equipo de donde surje el campeón regional.
C. De surgir una nueva región de servicio que incluyera en su programación el Torneo de Béisbol Clase A "Elfren Bernier", el Wild-Card no sería necesario escogerlo.

CAPITULO 15 - JUEGO DE ESTRELLAS NACIONAL

Articulo 15.01 - Elección de jugadores

A. Todos los seleccionados serán escogidos en base a las estadísticas presentadas por los apoderados a la Liga.

Articulo 15.02. Deberes de los participantes

A. Aquellos participantes elegidos para el Juego de Estrellas que no asistan al mismo serán suspendidos por dos (2) juegos consecutivos. Sólo podrán ser excusados a través de una certificación médica, muerte familiar, viaje obligatorio de trabajo ó servicio militar.

CAPITULO 16 - COMPOSICION Y CONDUCTA EN SERIES INTERNACIONALES

Artículo 16.01 - Composición del Equipo

A. El equipo ó seleccionado del Torneo que sea escogido para representar el Torneo en el exterior será formado de acuerdo al presupuesto asignado por la agencia.

Artículo 16.02 - Deberes de los Participantes

A. Cualquier integrante de la delegación oficial del equipo representativo que incurra en actos que impliquen conducta antideportiva que afecte el buen prestigio de nuestro país, será suspendido por cuatro (4) años de Torneos de toda participación en el Torneo. Además no podrá participar de ninguna actividad de la Liga.

CAPITULO 17 - ADJUDICACIÓN DE QUERELLAS EN GENERAL

Artículo 17.01 - Notificación de Querellas

A. Según las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, en cualquier caso que exista una querella que envuelva la imputación de la violación de leyes, reglamentos o disposiciones de este Departamento, la persona promovente ya sea funcionario del Departamento o una persona ajena a la Agencia, deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre y dirección postal y residencial de todas las partes con interés.
2. Hechos constitutivos de la violación o reclamo.
3. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se imputa la violación.

4. Remedio que se solicita.
5. Firma de la persona promovente.

Artículo 17.02 - Reconsideración

A. Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final del Departamento, podrá dentro del término de veinte (20) días laborables desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden al Secretario con copia a la Oficina de Servicios Legales del Departamento de Recreación y Deportes. El Departamento dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuaren dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Departamento resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Departamento acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Departamento, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días prorrogue el término para resolver, por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Artículo 17.03 - Criterios para la Reconsideración

A. Cuando se determine entrar a considerar una Solicitud de Reconsideración, la misma será evaluada de acuerdo con los siguientes criterios:
   1. El descubrimiento de nueva evidencia esencial relacionada con el caso, que afecte la decisión final emitida, que a pesar de una diligencia razonable no pudo haber sido descubierta.

2. La posible comisión de un error sustantivo de procedimiento que rinda la decisión contraria a derecho.
3. La necesidad de corregir la decisión, de forma que el interés público quede mejor protegido.
4. Cuando se establezca que la decisión fue sustancialmente producto de fraude, el Secretario podrá aceptar una moción de reconsideración en cualquier momento, salvo que la parte afectada haya interpuesto el recurso de apelación o revisión que provee la ley.

B. Si se determina la celebración de una vista para considerar la moción de reconsideración, la notificación para la celebración de la misma deberá especificar qué aspectos de la reconsideración han de ser revisados, o si el caso ha de verse en su totalidad.

C. La decisión final del Departamento de Recreación y Deportes estará basada en la totalidad del expediente.

Artículo 17.04 - Revisión Judicial

A. Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Departamento y que ha agotado todos los remedios administrativos ante el mismo, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Departamento o a partir de la fecha aplicable de lo dispuesto en el artículo 17.02 de este reglamento, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Departamento de Recreación y Deportes y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

B. La presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones no suspenderá los efectos de la orden o resolución del Departamento.

CAPITULO 18 - FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 18.01 - Facultades

Por virtud de la **Ley 8 del 8 de enero de 2004**, según enmendada, el Secretario tendrá las facultades necesarias para establecer sanciones y emitir las órdenes requeridas para la implantación de este Reglamento, la política pública del Departamento, incluyendo las siguientes:

A. Emitir órdenes para cesar y desistir de cualquier acción o actividad y previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la **Ley 8 del 8 de enero de 2004**, según enmendada y este Reglamento; y prescribir los términos y condiciones correctivas que crea necesarios para el logro de los propósitos de dicha reglamentación.

B. El Secretario podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden que él emita. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

C. El Secretario podrá conceder, suspender, condicionar y revocar las franquicias y credenciales que dispone este Reglamento previa notificación y con derecho a vista.

D. El Secretario podrá establecer, enmendar o revocar mediante orden o boletín administrativo al efecto, reglas y normas para las series de campeonatos, carnaval de campeones y la segunda vuelta de la serie regular; los requisitos sobre cobertura de seguros, franquicia y credenciales; las sanciones sobre disciplina y conducta antideportiva; y aquellas otras que considere necesarias para el desarrollo efectivo del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier. Disponiéndose que copia fiel y exacta de la orden o boletín administrativo emitido por el Secretario será entregado a los apoderados en las reuniones que establece el Artículo 3.04 de este Reglamento.

CAPITULO 19- CLAUSULA DE EQUIDAD

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, según las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes en equidad y justicia.

CAPITULO 20 - CLAUSULA ENMENDATORIA

Por la presente Cláusula se enmienda el Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A", Reglamento Número 6774 del 24 de febrero de 2004, al igual que cualquier norma, regla o reglamento que este en conflicto con las disposiciones aquí establecidas.

CAPITULO 21 - VIGENCIA

A tenor con las disposiciones de la Ley **Número 8 del 8 de enero de 2004**, según enmendada se aprueba el reglamento de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier el cual entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, el 24 de enero de 2005.

David Bernier Rivera
Secretario
Departamento de Recreación y Deportes
PO Box 9023207
San Juan, Puerto Rico 00902-3207